AÑO XIX — TERUEL 3 DE FEBRERO DE 1898 — NÚMERO 5

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

ASOCIACIÓN DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Sección del partido de Aliaga

ACTA.

Don Francisco Ricardo Pérez López, Secretario de la Junta directiva de la Asociación del Magisterio de primera enseñanza del partido de Aliaga.

Certifico: Que en el libro correspondiente de la secretaría de mi cargo aparece un acta que copiada á la letra dice así:

«En la villa de Villarroya de los Pinares á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en el salón de clases de la escuela pública de niños de la mencionada villa desde las dos de la tarde los Sres. Maestros y Maestras que abajo firman y autorizado el Sr. Presidente por medio de comunicaciones para representar en esta sesión á los señores socios ausentes, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Designar los Sres. Maestros que durante el año mil ochocientos noventa y ocho deben formar la Junta directiva del partido, siendo elegidos: Presidente, D. Felix Villarroya (reelegido); Vicepresidente, D. Ambrosio Pascual (reelegido); Vocales, D. Francisco Pérez, D. Juan Antonio Conejero (reelegidos); D.ª Balbina Martínez y D.ª María Rosa Carbó; Secretario D. F. Ricardo Pérez, y Vicesecretario, D. Angel Pastor.

2.º Adherirse á los acuerdos tomados por la Junta directiva de la Asociación de Maestros de la provincia en la sesión celebrada el día veintinueve de Diciembre último en Teruel.

3.º Celebrar nueva sesión el día cinco de Abril próximo venidero (martes de la Semana Santa), para la lectura y discusión de las memorias presentadas por los Maestros y Maestras disertantes, sobre los temas indicados en la anterior convocatoria.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión firmando la presente acta, por sí y por los representados, todos los Sres. Maestros concurrentes al acto.—Félix Villarroya, Balbina Martinez, Antonia Villarroya, Expectación Bernuz, Anunciación Villarroya, Manuel Marcos, Francisco Pérez, José Gonzalvo, Angel Pastor, Ricardo Pérez.»

Y para su inserción en LA UNIÓN de Teruel, *El Criterio*, el *Magisterio Español* y *El Mortero* de Madrid, expido la presente copia exacta del original á que me refiero en Villarroya de los Pinares á quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º El Presidente, Félix Villarroya.—El Secretario, F. Ricardo Pérez.

IMPORTANTES PROBLEMAS

El año 1898 ha sorprendido á la prensa de primera enseñanza, ocupándose en la resolu-

ción de importantísimos problemas. El pago directo por el Estado de las consignaciones para escuelas y maestros, la acumulación de las retribuciones al sueldo para todos los efectos de la ley; la restitución (digámoslo así) del derecho que ésta concede á los maestros para servir las escuelas llamadas mixtas; la descentralización, también de ley, de los concursos y oposiciones, y otros mil asuntos importantes ocupan á diario á la prensa del ramo desde hace ya bastante tiempo y sobre todo, en los últimos meses, en términos que no hay periódico en que no se traten estás cuestiones, con lo cual se demuestra su vital interés.

Las publicaciones ya antiguas sostienen desde su fundación la necesidad de que el Estado sea el encargado del sostenimiento de las escuelas y maestros, como medio de asegurar el presente y el porvenir de estos y la prosperidad de aquellas, y de acabar de una vez y para siempre de todas las injusticias, arbitrariedades y miserias de que los maestros son víctimas no sólo en los pueblos rurales, sino hasta en poblaciones de relativa importancia.

No es tan antigua, aunque sí tan importante, la idea de acumular al sueldo llamado fijo, las retribuciones por la enseñanza de los niños pertenecientes á familias bien acomodadas. Convienen los periódicos del ramo en que dichas retribuciones, allí donde no están compensadas son un semillero perenne de disgustos que, donde menos daño hacen al maestro, relajan considerablemente su presrigio y su dignidad y aspiran á que el sueldo del mentor de la infancia sea uno y suficiente para mantener el prestigio que debe rodearle, lo que entiendea se puede conseguir sin grandes dispendios, pues basta con añadir á su haber personal el importe de lo que hoy le corresponde recibir en compensación de retribuciones, que pueden estimarse en una tercera parte más de sueldo.

Creemos que la misma suerte podría y debería correr la indemnización por casa, y así el maestro contando con un sueldo fijo, como los demás empleados, sabría á qué atenerse y elegiría su habitación conforme á las necesidades de su familia, cesando con esto también no pocas cuestiones entre alcaldes y maestros.

Ya en otras ocasiones nos hemos manifestado enemigos de las escuelas llamadas mixtas porque, á nuestro modo de ver, no son de niños ni de niñas; pero como las hay y no pocas por desgracia, entendemos que de existir preferencias entre maestros y maestras para dirigirlas debieran establecerse en favor de los primeros porque sólo con el carácter varonil se pueden obtener en ellas algunos frutos. La experiencia ha demostrado que en las dirigidas por maestros, niños y niñas han aprendido los primeros rudimentos de doctrina cristiana, lectura, escritura y aritmética, por más que las segundas nada hayan hecho en labores; mientras que en las servidas por maestras á cambio de dos puntos de calceta ó de costura mal aprendidos por las niñas, se ha sacrificado casi todo lo demás.

Colegas hay que en estos últimos días proponen se encargue á las respectivas juntas locales el elegir entre maestro ó maestra para las escuelas mixtas vacantes. Nosotros que no creemos ni hemos creido nunca en la eficacia de dichas juntas para la prosperidad de la primera enseñanza, encomendaríamos en su caso este servicio á la Inspección facultativa, seguros de mejor éxito.

El ensayo de centralización de los concursos y oposiciones no ha podido resultar más desdichado: con sólo tomar en cuenta que hay varias escuelas de 1.100 pesetas sin proveer en propiedad hace más de tres años, por no haberse podido ultimar el concurso, queda hecho el proceso de esa centralización. De las oposiciones no debemos ni queremos decir nada, porque *peor es meneallo*, pero á nadie se esconde que los abusos se han multiplicado desde que se sacaron de las provincias para llevarlas á los rectorados ó á Madrid,

Hay quien supone á las actuales autoridades administrativas llenas de los mejores deseos, para acabar con todas las corruptelas y con todos los abusos. Quiera Dios que los tengan y que los pongan en práctica; pues mucho pueden hacer; pero tememos que mil circunstancias imprevistas vengan á inutilizar ó hacer estériles sus mejores propósitos, Por de pronto ya se asegura que el Sr. Santamaria pasará por ahora por la monstruosidad de los llamados derechos preferentes y los tendrá en cuenta para la provisión de las vacantes anunciadas en anteriores concursos.

Mas por hoy paramos aquí, porque bien merecen los tales *derechos torcidos* punto y aparte.

CUESTIONES LEGALES

Consultas.—1.ª Tengo entendido que existe una disposición en la que se determina

que para los efectos de las retribuciones serán considerados como pobres solamente aquellos niños que sean también considerados para la asistencia médica. ¿Sería V. tan amable que me citara la fecha de esta disposición?

2.° Los municipios, ¿están obligados á abonar á los maestros el importe de las partidas fallidas de los niños pudientes que, concurriendo á las escuelas, dejen de pagar retribuciones?—(J. F.)

Respuestas.—1.ª La disposición que desea conocer nuestro compañero es el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

En ese decreto, en su art. 10, al dictar reglas para conceder los premios que se establecieron por Real decreto de 23 de Febrero del mismo año, se dice:

«Serán reputados pobres aquellos niños cuyos padres tengan esa misma consideración en el Ayuntamiento para los efectos de la asistencia médica gratuíta.»

Además de ésta disposición de carácter general, hay que tener presentes tres disposiciones: la Real orden de 25 de Junio de 1859 ordenando la gratuidad para los hijos de los guardias civiles; la de 12 de Enero de 1891, dictada á favor de los carabineros, y la de 7 de Noviembre de 1891 á favor del cuerpo de inválidos del ejército.

2.ª El derecho á cobrar las partidas fallidas está definido por multitud de disposiciones.

Desde luego la pregunta de nuestro compañero se refiere á los pueblos en que las retribuciones se cobran directamente. En tal caso puede ocurrir que la retribución sea en especie ó en metálico.

Si en especie, debe tenerse en cuenta, entre otras, la orden de 27 de Enero de 1883, «preceptuando que los Ayuntamientos de localidades en que se paguen las retribuciones en especie consignen en sus presupuestos cantidad equivalente á las mismas», precisamente para abonar las partidas no cobradas.

En orden de 13 de Julio de 1889 se declara concretamente, cóbrense en metálico ó en especie, que cuando las retribuciones no están convenidas, «obligación es de los Ayuntamientos recaudar las retribuciones como cualquiera otro arbitrio municipal, y obligación también consignar en sus presupuestos el déficit que se calcule ha de resultar en la recaudación, de forma que la totalidad la perciba directamente el maestro del Ayuntamiento en todos los casos.»

La orden de 1.° de Enero de 1891, la Real orden de 22 de Diciembre de 1880, dictada por el ministerio de la Gobernación con audiencia y de conformidad con el Consejo de Estado, y otras muchas disposiciones, declaran obligatorio para los Ayuntamientos el pago de las partidas fallidas cuando las retribuciones se cobran directamente.

V. F. A.

(El Magisterio Español.)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones que se han presentado contra las propuestas formuladas en los concursos anunciados en el mes de Enero del año próximo pasado, unas por creerse los recurrentes lastimados en sus derechos al fijar como término de servicios el día en que los Secretarios de las Juntas provinciales certificaron las hojas correspondientes, según previno la orden de esa Dirección general, fecha 10 de Abril último, y otras por contarse los servicios en la categoría inferior inmediata, á partir de la fecha de toma de posesión consignadas en el título administrativo, á las maestras que disfrutaron de los beneficios de la ley de 6 Julio de 1883, llamada Nivelación de sueldos:

Considerando que según el art. 60 del reglamento de 11 de Diciembre de 1898, el orden de preferencia en los concursos de ascenso determina en primer término por el número de años de servicios en la categoría inmediata inferior, y en segundo lugar por el de años de servicios en propiedad desde el ingreso en el magisterio:

Considerando que el cómputo de estos años de servicios debe hacerse con igual criterio para todos los concursantes, no debiendo depender de las fechas en que se expidan las certificaciones que se presenten para los efectos de un mismo concurso, pues de verificarse de este modo resultaría, como en efecto ha resultado, que quien presenta una certificación con fecha posterior aparece con mayor tiempo de servicios que quien la hubiese presentado con anterioridad, anque éste tenga realmente mayor antigüedad y preferente derecho con el concurso:

Considerando que la interpretación más lógica que debe darse al artículo transitorio de la ley de nivelación de sueldos es que desde 1.° de Julio de 1884 disfrutasen todas las maestras el mismo sueldo que los maestros de las localidades en que ellas servían, sin que haya sido obstáculo para ello que por causas independientes de su voluntad no se las hubiese provisto de su título administrativo, como dispuso la Real orden de 1.° de Agosto de 1884.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que se computen los servicios de los concurrentes hasta el día en que expire el plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en los concursos.

2.° Que á todas las maestras que fueron favorecidas por la ley de 6 de Julio de 1883 se les computarán, para los efectos de los concursos, los servicios en la categoría que entonces adquirieron, desde el 1.° de Julio de 1884, en que, según el artículo transitorio de aquella ley, debieron empezar á disfrutar el sueldo correspondiente, exceptuándose aquellas maestras que sin haber ingresado en el Magisterio por oposición pasaron sus Escuelas á esta categoría, y á quienes sólo se contará de antigüedad en el sueldo que les señaló la ley de nivelación desde la fecha en que fueron aprobadas en los ejercicios de mejora á que debieron sujetarse para percibirlo.

3.° Que se apliquen estas disposiciones á los concursos sucesivos, y también á los que se hallen pendientes, en los cuales no se hubiesen hecho aun los nombramientos definitivos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Enero de 1898.—Xiquena.—Señor Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 21 de Enero).

Universidad Literaria de Zaragoza

Tribunal de oposiciones á escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario y dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Los Sres. Vocales de dicho Tribunal se servirán presentarse en la Escuela Normal de Maestros de esta capital el día 12 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, y los señores opositores á dichas escuelas concurrirán al mismo establecimiento el 14 del indicado mes, y á la hora mencionada, á fin de dar principio á los actos de oposición.

Lo que para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario.

Zaragoza 24 de Enero des 1898.—El Presidente, Antonio Galinco.

Seccion de noticias

Nuestro anciano y queridísimo Maestro D. Millán Orio, Director de la Escuela Normal de Maestros de Palencia, se encuentra enfermo de alguna gravedad.

Hacemos fervientes votos al Eterno por la salud de tan eximio profesor, honra y prez del Profesorado Normal.

En virtud de la *famosísima* Real orden de 9 de Diciembre de 1896, D. Joaquín Santos Navarro y D. Manuel Pineda López han obtenido dos regulares brevitas, en forma de escuelas elementales, en Cádiz y Alicante respectivamente.

Y los Maestros encanecidos en la enseñanza que tenían derecho al ascenso desde veinte ó más años antes de la publicación de orden tan famosa, viven injusta é ilegalmente preteridos en virtud de esos y otros ascensos por el estilo, y así continuarán probablemente hasta que se mueran de viejos.

El Consejo de Instrucción pública tiene acordado proponer el traslado á otra escuela de igual categoría y sueldo de D.ª Tomasa Marín, Maestra de Alcaine.

Según *El Magisterio Español*, carece de fundamento la noticia circulada por la prensa de que el Sr. Ministro de Fomento ha pro-

metido hacer desaparecer en breve los atrasos por atenciones de primera enseñanza.

—=—

El mismo estimable colega acoge el rumor de que muy en breve pasará al Consejo de Instrucción pública el expediente de concurso á las Direcciones de las normales, y dice que sabe por noticias particulares que han solicitado también algunos maestros de la Habana y crée que sus instancias no han llegado dentro del plazo de convocatoria.

¿Pero se habrán puesto en el correo dentro de ese plazo?

—=—

El día 5 de los corrientes darán principio los ejercicios de oposición á escuelas de niñas, vacantes en este Distrito universitario. Dichos ejercicios se celebrarán en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, desde las 10 de la mañana de dicho día.

—=—

Nuestro distinguido amigo D. Antonio Valero ha sido nombrado Vocal de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en concepto de individuo de la Comisión permanente de nuestra Diputación provincial.

Aplaudimos el nombramiento, porque lo consideramos acertadísimo.

—=—

La Junta Central de Derechos pasivos ha clasificado con 175 pesetas á D. Jerónimo Villarroya, maestro jubilado de Cuevas de Almudén, y con 250, á D.ª Josefa Berges, de Saldón.

—=—

Cunde la voz de que en breve se anunciarán concursos y oposiciones á escuelas de conformidad con el Reglamento aún vigente. Raro nos parecerá que esto suceda después de tanto como se ha hablado en contrario; pero bien puede suceder.

—=—

El Rectorado de este distrito ha anunciado por término de 10 días una plaza de Profesor auxiliar en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza y otra de Profesor en cada una de las Normales de Zaragoza y Huesca, que deberán proveerse con el carácter de provisionales, conforme al art. 8.º del Real decreto de 10 de Diciembre último.

Brevísimo ha sido el plazo prefijado, que ya terminó el 25 de Enero anterior.

Seguramente el anuncio habrá pasado inadvertido para muchos maestros con título normal.

—=—

Continúa en poder de la Comisión del Consejo el expediente de acumulación de las retribuciones al sueldo. Parece que dicha comisión será visitada por varios maestros que le pondrán de manifiesto sus opiniones en el asunto.

—=—

Parece que el Sr. Santamaría de Paredes no se atreve á cortar por lo sano en el mal de la inmoralidad de los derechos preferentes y que serán estos tenidos en cuenta al hacer los nombramientos de los concursos pendientes en la Dirección general.

No es extraño porque todos los políticos, tirios y troyanos, han puesto sus manos en ellos, y todos hallan por eso *derechos respetables* á que atender.

—=—

Ha sido autorizado el Rectorado de Valencia para que nombre maestro de Miramar á D. Julián González Nalls, maestro de párvulos de Ibi.

—=—

«Se nos asegura que en la Dirección general se piensan disponer que el concurso de traslado preceda á la oposición para proveer escuelas vacantes de 825 pesetas, y que, para seguir lógicamente, se dispondrá también que el traslado preceda al ascenso en todas las demás categorías.

Si así se acuerda y se dispone merecerá aplausos la Dirección general.»

—=—

Son muchas las escuelas vacantes que deben anunciarse en todos los turnos de provisión, si como parece, no se hace inmediatamente la reforma del reglamento.

—=—

Son de *El Magisterio Español* las siguientes noticias de última hora:

«Sigue trabajándose en el estudio de las instancias presentadas al concurso de niños de 1.100 pesetas. Pasan de *nuevecientos* los aspirantes para solas ochenta y seis plazas. Tocan á once maestros por vacante. Por estos datos deducirán nuestros lectoros que el trabajo es pesado y durará algunos días.»

—=—

«No parece que esté aun resuelto el punto importante de los derechos preferentes y de la apreciación de los sueldos reconocidos porque sí. Dios dé acierto á las autoridades en la obra de restablecer el imperio de la ley tan perturbada hasta ahora.»

—=—

«Estos días se habla mucho de la reforma del reglamento, sin duda porque parece cosa resuelta el anuncio de las vacantes y por tanto el aplazamiento de la reforma.»

—=—

En la sesión celebrada por la comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se acordó:

Acceder al arreglo escolar solicitado por los Ayuntamientos de Llucillos (Palencia), Sástago (Zaragoza) y Tabernas (Huesca); negar el de la Rambla (Córdoba) y Endriga (Oviedo), y reclamar datos para resolver los de Campillo (Teruel), Laguardia (Pontevedra) y Sumbilla (Navarra).

Declarar incursos en el art. 171 de la ley á ocho maestros cuyos nombres no publicamos.

Que no se cursen los expedientes formados á D. Salvador Benítez, de Guayacil (Málaga) y á D. Domingo Cuenca, de Chavaler (Soria) hasta que se justifique el completo abono de los haberes devengados; hacer extensivas las disposiciones dictadas para el pago á los maestros, al del aumento gradual que adeuda la Diputación de Avila.

Y que se obligue al Ayuntamiento de Madrid al restablecimiento de las plazas de auxiliares suprimidas en Junio de 1893.

—=—

Vemos publicada en la *Voz del Magisterio*, de Santander, una carta del Sr. Santamaría de Paredes, dirigida al Sr. Vincenti, y en la cual se dice que tendrá presentes los deseos y las indicaciones manifestados por la Asociación de maestros de Villacarriedo (Santander) en favor de la acumulación de retribuciones. Que sea pronto; eso es lo que hace falta.

—=—

«El Sr. Santamaría de Paredes ha nombrado, al formar los tribunales de oposición en el Rectorado de Valencia, á un maestro para proveer escuelas elementales de niñas, y á otro maestro, que lleva sólo tres años de servicios en la enseñanza, para el tribunal de escuelas de niños.

Como ambos maestros son propietarios de escuela superior, habrá creído el Sr. Santamaría de Paredes que *quien sirve para lo más*, servirá también para *hacer calceta y zurcir al vies*.

Estos actos del Sr. Santamaría ¿son para enmendar la plana al Sr. Conde y Luque?

Lo que dirá este distinguido catedrático de Derecho: ¡Pobre reglamento!»

—=—

Leemos en el *Boletin de la Liga de la Educación Nacional*, el siguiente suelto:

«Es muy posible, casi seguro, que algunas plazas de Directores queden sin proveer por falta de aspirantes, y en la previsión de que esto suceda, nos vamos á permitir una idea que no creemos falta de fundamento racional.

Como las únicas que se han provisto por oposición han sido las Regencias de las Escuelas prácticas, y como los Regentes pertenecen, según la ley, al Profesorado de las Normales, no habría falta de equidad y acierto si se abriera un segundo concurso entre estos funcionarios para proveer las plazas de maestros que les corresponde, siempre que dichos funcionarios poseyeran el título normal. Esto dice un colega y merece estudiarse.»

El art. 201 de la Ley de Instrucción pública concede á los Regentes un turno en la provisión de las Normales. Este derecho les fué arrebatado sin causa justa ni razón plausible, y con manifiesto perjuicio para la enseñanza, por el Decreto de 10 de Diciembre de 1868, publicado *ab irato* como todas las disposiciones oficiales de época revolucionaria, y sería de justicia, hoy más que nunca, restablecer el imperio de la Ley.

—=—

La Dirección general de Instrucción pública, ha desestimado las renuncias que de los cargos de presidente y de vocal suplentes del tribunal de oposiciones á las escuelas de niños vacantes en el distrito universitario de Zaragoza, habían presentado D. Antonio Galindo y D. Juan Pérez Obejas, respectivamente.

—=—

Ha presentado la renuncia del cargo de vocal suplente del tribunal de oposiciones á las escuelas de párvulos, vacantes en el distrito universitario de Zaragaza, D.ª Toribia García de Medrano.

—=—

Ha renunciado el cargo de vocal del tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos de Zaragoza, la Directora de la Normal de Huesca.

—=—

Han solicitado tomar parte en el Concurso para la provisión de las plazas de Directores de las Normales los señores cuyos nombres ponemos á continuación, por el orden de presentación de instancias:

D. Simón Fons y Gil.
Director propietario en Sevilla.
D. Gregorio Herrainz de Heras.
Director en Segovia.
D. José María Santos.
2.° en Avila, y encargado interinamente de la Dirección.
D. Millán Orio y Rubio.
Director en Palencia.
D. Francisco Fernandez Santamaría.
2.° en Salamanca.
D. Andrés Mancebo Sánchez,
2.° en Málaga.
D. Casto Díaz de Rábago.
Director en Teruel.
D. Antonio Surós y Figuera.
2.° en Teruel.
D. José Segundo Fernández.
2.° en Zaragoza.
D. Antonio Galindo y Marco.
3.° en Zaragoza.
D. Domingo Clemente y López.
2.° en Córdoba, y Director interino de Ciudad Real.
D. Juan López y López.
Director en Zamora.
D. Francisco Javier Cobos.
2.° en Granada, y Director interino en la misma.
D. Ramón Bajo Ibáñez.
Director en Navarra.
D. Fermín Lorenzo Pausa.
2.° en Murcia.
D. Juan Morales Ruiz.
3.° en comisión en Málaga.
D. Manuel Nieto Robles.
Director en Toledo.
D. Agustín Sardá y Llabería.
3.° en Guadalajara, 2.° en comisión en la Central y encargado provisionalmente de la dirección de la misma.
D. Matías Salleras Bergés.
2.° en Barcelona.
D. Tomás Rodriguez de la Sierra.
Director propietario de Las Palmas, é interino de La Laguna.
D. José Antonio Jorge y López.
Director en Salamanca.
D. Gonzalo Sanz y Muñoz.
2.° en Salamanca.
D. Agustín Fernández Barba.
Director jubilado en la Normal de Córdoba.
D. Juan Antonio Gallego.
3.° en Sevilla.
D. Luis Pérez Allú.
De la Normal de Puerto Rico.
D. Joaquín Romero y Morera.
Ex-Regente de la Normal de Badajoz, interino de la misma y con derecho á propietario.
D. Joaquín Bermúdez Rodriguez.
Ex-director de la de Cuba.
D. Julián Chave y Castilla.
Director interino de Burgos.
D. Antonio Gil Aragües.
Profesor de la de Cuba.
D. Juan Macho Moreno.
Profesor en la de Puerto Rico.
D. Casimiro Heras Molina.
Profesor en la de Puerto Rico.
D. Juan Pulgar Alonso.
Director en Puerto Rico.
D. Narciso Baraibar Iruri.
Profesor en Puerto Rico.

—=—

Las escuelas vacantes en la provincia de Huesca que se han de proveer por concurso de ascenso y único en el primer semestre de este año, son las siguientes:

Por ascenso.

De niños, con 1.375 pesetas, Beneficencia provincial.—Con 1.100 pesetas, Fraga.
De niñas.—Jaca, con 1.100.

Por concurso único.

De niños.—Capella Aragües del Puerto Borau, Fago y Bonansa, con 625 pesetas.

Fanlo con 450 pesetas.

De niñas.—Alquézar, Azlor, Montanuy y Secastilla, con 350 pesetas.

De ambos sexos.—Caserras y Fantova, con 550 pesetas.

Buera, Laperdiguera, Roda, Basarán, Foradada, San Feliu, Linás de Broto, Argabieso, Barluenga, Novales y Salillas, con 450 pesetas.

Barasona, Benobente, Torrelabad, Güel, Neril, Puidecinca, Viacamp, Lecina, Almazorre, Espierba, Ejea, Buerba, Mediano, Muro de Roda y Balfarta, con 350 pesetas.

Alins, Merli, Estaña, Cagigar, Arro, Pueyo y Morcat, Latorrecilla, Morillo de Monclús, Escalona, Santa Justa, Lasbellostas, Fragen, Belsué, Alastruey, Aratorés, Esposa, Latre, Javierre del Obispo, Vinacua, Framaced y Cornudella, con 250 pesetas.

Auxiliarías de párvulos, Ballobar y Almudébar, con 500 pesetas.

—=—

El editor de Barcelona, D. Antonio J. Bastinos, ha tenido la amabilidad de enviarnos un libro que recientemente ha publicado.

Titúlase «Semilla cristiana,» y es su autor D. Juan Bautista V. Colomer. Es un bien meditado libro de lectura, impreso en caracteres romano, español, redondo, italiano, inglés, cancilleresco, gótico inglés y midólina.

Además de ejercicios de lectura, contiene nociones de gramática, geografía, geometría, ciencias naturales, lecturas morales religiosas y poesías; y está aprobado por la Autoridad eclesiástica.

Creemos que nuestros apreciables lectores quedarán satisfechos de conocer tan apreciable obrita.

Sección Varia

LA HIGIENE EN LOS NIÑOS.

El médico Sr. Gorostiza ha publicado una cartilla sanitaria de la higiene de la primera infancia.

El niño debe dormir solo, acostumbrándole á que lo haga sobre un costado á fin de que puedan salir con libertad todas las mucosidades de la boca. Necesitan muchas horas de sueño, pudiéndose decir que los primeros meses de su vida lo pasan durmiendo, y en todas ocasiones debe respetárseles el sueño.

La limpieza y aseo de los niños debe hacerse una hora después de haber mamado. La cabeza como el resto del cuerpo, se lavará todos los días con agua templada. La cabeza debe cepillarse suavemente de arriba abajo con un cepillo de gramá, evitando así la formación de costras que en muchos casos son peligrosos.

A contar desde la cuarta semana de los niños, la higiene aconseja que se les saque de paseo todos los días con el abriego propio de la temperatura que predomine.

Inútil es recordar que la vacunación está aconsejada por todos los hombres de ciencia y reconocida así por los gobiernos, que continuamente aprueban esta determinación.

Educando á los niños desde la cuna, se consigue formar poco á poco sus sentimientos y su corazón, que han de ser la base de su porvenir.

La vida intelectual no presenta manifestaciones hasta los cuarenta días próximamente, en que comienza á establecer las primeras relaciones con los objetos más inmediatos, naciendo las primeras ideas. Entre todas las facultades, la que sobresale es la volontad.

La infancia es la edad de la imitación, y los hábitos que en ella se contraen son tanto más difíciles de destruir, cuanto más tolerancia se ha tenido con ellos.

Conviene, por consiguiente, prestar sumo cuidado á la educación de los sentidos, por ser éstos la puerta de entrada de las ideas, previniéndoles contra todo error ó ilusión.

Es necesario acostumbrar al niño poco á poco á la claridad y la presencia de los objetos que muy vivamente llaman su atención.

Es perjudicial dejar al niño solo en la oscuridad, porque se le exponen á ser medroso y taciturno.

No es bueno obtener la docilidad de los niños por medio del terror, asustándoles con el coco ú otros artificios; la educación por sí sola es suficiente para obtenerla, si desde los primeros días está bien dirigida. Tampoco se les debe castigar pegándoles, ó de otra manera brusca.

IMP. DE ZARZOSO.